

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

PROYECTO de ORDEN .../2013, de ... de ..., de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por el que se aprueban las bases reguladoras de los Premios al Mérito en la Educación a los profesionales de la educación no universitaria de la Comunitat Valenciana.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo I del Título Preliminar establece los principios y fines de la educación, poniendo de manifiesto, entre otros, en su artículo 1.m) la consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

En su Capítulo IV del Título III, Artículo 104, viene establecido el reconocimiento y apoyo al profesorado, plasmándose que las administraciones educativas velarán porque el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. Al mismo tiempo prestarán una atención prioritaria al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Por su parte, la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado establece en su artículo 4.1.a) que “al personal docente, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos: A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones”.

El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, en su Capítulo I del Título V, Artículo 53, establece que a los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos: a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto 57/2004, de 16 de abril, del Consell de la Generalitat, se crea el Premio al Mérito en la Educación, para reconocer la labor de los profesionales que, prestando servicios en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, se hayan distinguido por los méritos contraídos en su tarea educativa. La presente Orden constituye el desarrollo de dicho Decreto.

Son muchos los profesionales que, prestando sus servicios en centros educativos y gracias a su empeño, dedicación e implicación, contribuyen al proceso de construcción de una educación de calidad del sistema educativo valenciano.

Todo el esfuerzo y la labor de todas aquellas personas que se hayan distinguido en el ámbito educativo merecen el reconocimiento por parte de la Comunidad Educativa en general y de Administración Educativa en particular.

Asimismo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece la participación de la comunidad escolar a través del consejo escolar del centro, por lo que la comunidad educativa está debidamente representada en el consejo escolar, de ahí que resulte imprescindible la implicación directa de dicho órgano representativo y la máxima conveniencia de que se articule, en su caso y a través del mismo, la propuesta de candidatos a los Premios.

En consecuencia, procede que la Administración educativa de la Comunitat Valenciana regule las bases para la concesión de la mencionada distinción, la determinación de la Comisión de Asesoramiento, así como el resto de aspectos organizativos y de gestión de la misma.

Por todo ello, facultado por la disposición final primera del Decreto 57/2004, de 16 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Premios al Mérito en la Educación y, en virtud de las competencias que me atribuye el apartado e) del artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios al Mérito en la Educación no universitaria en la Comunitat Valenciana, a través de la distinción a los profesionales que se hayan distinguido por los méritos contraídos en su tarea educativa y les hagan merecedores de dicho reconocimiento.

Los Premios se concederán anualmente, refiriéndose a los requisitos y méritos alcanzados por los candidatos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas establecido por la correspondiente resolución de convocatoria de los Premios, si bien, en los supuestos de jubilación, en dicho plazo podrán presentarse tanto quienes se jubilen como los que se hayan jubilado en el año natural de la convocatoria.

Artículo 2. Categorías de Premios

Los Premios al Mérito en la Educación comprenden las siguientes categorías:

- a) Insignia de Plata, como reconocimiento social en el momento de su jubilación en la docencia, tras una dilatada labor y esfuerzo ejemplar en el ámbito educativo.
- b) Insignia de Oro y Placa, para reconocer y premiar públicamente a aquellas personas que se han significado por su destacada actuación en la práctica de su labor en el ámbito educativo.

Artículo 3. Premios

1. En la Comunitat Valenciana se concederán un total de 10 Premios, 7 por la categoría a), y 3 por la categoría b).
2. Los Premios al Mérito en la Educación se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho alguno a ningún devengo ni efecto económico.
3. No se concederán Premios a un candidato que haya obtenido el galardón en ediciones anteriores.

Artículo 4. Requisitos de los candidatos.

1. Los candidatos a los Premios al Mérito en la Educación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Con carácter general: Ser profesionales que se hayan distinguido en el ámbito educativo, pertenecientes a centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos y que cuenten, con una antigüedad mínima como profesional de 25 años, ostentando la condición de funcionario de carrera en el caso de profesionales docentes de centros públicos. A efectos de antigüedad se considerará toda experiencia habida en cualquier centro sostenido con fondos públicos.

b) Candidatos a la Insignia de Plata: jubilarse en el año natural de la convocatoria del Premios al Mérito en la educación no universitaria.

c) Candidatos a la Insignia de Oro y Placa: no estar jubilado con anterioridad al año de la convocatoria del Premios al Mérito en la educación no universitaria..

2. No podrán presentarse candidaturas de personas ya galardonadas en cualquiera de las dos categorías de premios. Llegado el momento de la jubilación y sin haber sido galardonado previamente, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en la presente orden y de conformidad con la convocatoria anual de Premios, el candidato a los Premios podrá optar, en su caso, por cualquiera de las dos categorías si bien sólo será distinguido en una de ellas.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. La incoación del procedimiento de concesión podrá realizarse por acuerdo del conseller competente en materia de educación, por propia iniciativa o a propuesta motivada de los directores Territoriales de la Conselleria competente en materia de educación, o a instancia, mediante escrito motivado, de cualquier persona o entidad del sector educativo dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.

2. En el caso de que sean los centros educativos quienes propongan candidatos, podrán proponer, a través de su elección en Consejo Escolar o Social, a un candidato como máximo por cada una de las categorías de Premios, remitiendo dicha candidatura y toda su documentación asociada a la Dirección Territorial correspondiente. Las propuestas de candidatos deberán contener la candidatura formal, suscrita por el Director/a del Centro Docente, como director del mismo o en calidad de presidente del Consejo escolar o Social correspondiente, así como la fundamentación de motivos en los que se sustenta su propuesta.

3. La presentación de candidaturas para la concesión de la distinción, según modelo de solicitud incluido en cada convocatoria anual, deberán ir acompañadas de la documentación que determine dicha convocatoria, incluyendo al menos los siguientes apartados:

a) Identificación del candidato y datos relativos a su actividad profesional.

b) Memoria justificativa con la fundamentación de motivos o méritos en los que se sustenta la propuesta.

c) Datos personales y profesionales y firma del proponente, en su caso.

3. Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, irán dirigidas a la Dirección Territorial de la que dependa el Centro educativo cuyo candidato propuesto cuente con especial

vinculación, bien por ser su último centro de destino o bien por haber desarrollado significativamente en el mismo parte de su trayectoria profesional.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, las Direcciones Territoriales remitirán hasta un máximo de 6 candidatos por cada Dirección Territorial a la Secretaría Autonómica de Educación o, en su defecto, a la Dirección General u Órgano que tenga asignada la competencia en materia de calidad educativa, para su posterior consideración por la Comisión de Asesoramiento.

Artículo 6. Comisión de Asesoramiento

Para la concesión de las anteriores distinciones se designa la Comisión de Asesoramiento cuyos componentes y funciones serán los siguientes:

1. Componentes.

La comisión de asesoramiento estará constituida por los siguientes miembros:

-Presidente:

-El Secretario Autonómico de Educación o persona en quien delegue.

-Vocales:

-El/la director/a Territorial de Alicante, Castellón y Valencia o persona en quien delegue.

-El/la Inspector/a General de Educación, o persona en quien delegue.

-Los/las directores/as Generales de las direcciones Generales que dependan de la Conselleria de Educación, con competencias en el ámbito de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, o persona en quien deleguen.

-2 Personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, designadas por el Presidente de la comisión.

-Secretario: Un/a funcionario/a adscrito/a a la Secretaría Autonómica de Educación o, en su defecto, a la Dirección General u Órgano que tenga asignada la competencia en materia de calidad educativa y designado/a por el Secretario Autonómico de Educación o en su defecto Responsable respectivo competente.

La composición de esta comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Funciones

La comisión tendrá como funciones la consideración y valoración de los méritos contraídos en la tarea educativa, descritos en el artículo 7 de esta Orden, de los candidatos propuestos por las Direcciones Territoriales, así como la propuesta de los candidatos merecedores a los Premios al Mérito en la Educación.

Una vez informada la propuesta para la concesión de las distinciones por la Comisión de Asesoramiento, dicha Comisión elevará dicha propuesta al Conseller/a competente en Educación quien dictará la oportuna resolución de concesión, haciéndose entrega de la distinción según lo establecido en el artículo 9.

En sus actuaciones, la Comisión de Asesoramiento se ajustará a las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados expuestas por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Méritos a considerar para la concesión de los Premios al Mérito en la educación

Tendrán la consideración de méritos a valorar, tanto por las Direcciones Territoriales como por la comisión de asesoramiento los que se detallan a continuación, habiendo mostrado una trayectoria destacable en los mismos:

1.-Centro/comunidad educativa

- Tener la valoración y el reconocimiento por parte de la comunidad educativa a nivel local.
- Contribuir a la mejora de la convivencia en el centro y favorecer el diálogo entre los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- Contribuir a la mejora de los resultados académicos, al éxito escolar y a la excelencia en el alumnado.
- Implicación en actividades de orientación y tutorización al alumnado.
- Participar en actividades de formación permanente, con repercusión directa en la práctica educativa diaria.
- Impulsar o participar en materias tales como innovación y cambio metodológico.
- Propiciar la inserción social y educativa del alumnado en zonas desfavorecidas o de alumnos en grave riesgo de exclusión social gracias a su especial implicación.
- Desarrollo de acción educativa inclusiva destacada en el ámbito de intervención de alumnado que muestre necesidad específica de apoyo educativo.
- Desempeño de cargos directivos y otras funciones docentes en centros educativos, o prestación de servicios en la administración educativa desempeñando cargos de responsabilidad.

2.-Interacción con el mundo educativo

- Tener la valoración y el reconocimiento por parte de la administración y demás organismos relacionados con la tarea educativa.
- Promover la interacción con otros centros de la Comunitat Valenciana o fuera de ella, y la transferencia bidireccional de buenas prácticas.
- Impartición de actividades de formación y perfeccionamiento, valorando especialmente el reconocido prestigio en determinados ámbitos educativos.
- Publicaciones de carácter didáctico y científico, relacionadas con aspectos generales del currículo, con la organización escolar, metodologías, u otros aspectos relacionados con la tarea educativa.
- Premios recibidos en el ámbito educativo autonómico, nacional o internacional.

3.- Cualquier otro mérito que debidamente motivado se alegue como merecedor de reconocimiento.

Artículo 8. Concesión de los Premios

1. La concesión de las distinciones se realizará mediante resolución del Conseller competente en materia de Educación, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, procediéndose a la entrega de los Premios a través de acto público conmemorativo a tal efecto y procediendo la publicación de los galardonados en la página web de la Conselleria competente en materia de Educación y en cuantos medios sean oportunos para su debida difusión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convocatoria anual

Anualmente se publicará la correspondiente convocatoria de los Premios al Mérito en la educación no universitaria detallándose, a tal efecto, los plazos de presentación de las candidaturas.

Segunda. Incidencia en las dotaciones de gasto

La implementación y el posterior desarrollo de esta orden no podrán tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

Tercera. Interpretación y aplicación.

Se faculta a la Secretaría Autonómica de Educación o, en su defecto, al órgano directivo superior competente en materia de educación y calidad educativa y a las direcciones territoriales competentes en materia de educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarta. Comisiones de valoración de méritos.

En las respectivas Direcciones Territoriales se constituirán, a la vista de las candidaturas presentadas, cuantas comisiones de valoración se estimen adecuadas para el fin de las mismas.

Quinta. Protección de datos de carácter personal

La obtención de los datos personales de los profesionales y la seguridad y confidencialidad de los mismos estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sexta. Difusión y supervisión de la norma

1. Los equipos directivos de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las direcciones territoriales harán cumplir el contenido de la presente orden y difundirán su contenido entre los miembros de la comunidad educativa.
2. La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, ... de ... de 2013

La Consellera de Educación, Cultura y Deporte
MARÍA JOSÉ CATALÀ VERDET